

**PRESENTACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA CORTE INTERAMERICANA
DE DERECHOS HUMANOS,
JUEZ ANTÔNIO A. CANÇADO TRINDADE,
EN LA CEREMONIA CONMEMORATIVA DEL SEGUNDO ANIVERSARIO
DE LA ADOPCIÓN DE LA CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA

(MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO,
SAN JOSÉ DE COSTA RICA, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2003)**

Es con particular satisfacción que comparezco, en compañía de mis colegas los Jueces de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a esta ceremonia conmemorativa del segundo aniversario de la adopción de la Carta Democrática Interamericana. Hace dos años, tuve la ocasión de estar presente, en representación de la Corte Interamericana, en el acto solemne de adopción y firma de la Carta Democrática Interamericana, realizado en la ciudad de Lima, Perú. La Carta se enmarca en un contexto histórico con manifestaciones en distintas regiones del mundo, al cual me referiré brevemente en mi presentación de esta noche. La Carta aborda, además, uno de los temas de la mayor actualidad, el de las interrelaciones de los derechos humanos con la democracia.

El tema de la democracia *per se* ha sido objeto de debates continuos a lo largo de los siglos, desde el pensamiento clásico hasta el contemporáneo. Lo que hay de nuevo al respecto, en nuestros días, es la transposición de estos debates también al nivel internacional, abarcando los planos tanto conceptual como operativo, y con el enfoque reorientado a las relaciones -en realidad, a la indisociabilidad- entre la democracia y los derechos humanos. Esta nueva visión es, además de alentadora, comprensible, dado que la formulación y sistematización de estos derechos son históricamente recientes, -ciertamente mucho más recientes que las construcciones teóricas alrededor de la democracia.

Hace precisamente una década, el diálogo y la concertación en escala universal generados por la convocatoria y la realización de la II Conferencia Mundial de Derechos Humanos en Viena, en junio de 1993, señalaron la importancia de la interrelación entre *democracia, desarrollo y derechos humanos*. Esta trilogía fue consagrada, de manera destacada, en la Declaración de Viena, adoptada por aquella Conferencia, así como en la Declaración de San José de Costa Rica, de enero de 1993, adoptada por la Reunión Regional de América Latina y del Caribe Preparatoria

de la Conferencia Mundial. En efecto, esta última enfatizó sobre todo la referida trilogía en sus distintos aspectos.

Posteriormente, la Declaración de Viena que resultó de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (de cuyos trabajos participé, inclusive de su Comité de Redacción), además de dedicar considerable espacio a cada uno de los elementos de la trilogía, muy significativa y categóricamente afirmó que la democracia, el desarrollo y los derechos humanos son "interdependientes" y "se refuerzan mutuamente". No más se trataba de seguir considerando, como hasta la fecha, a estos elementos individualmente, sino más bien de profundizar el examen de su interrelación y de extraer las consecuencias de esta nueva visión para ponerla en práctica.

En lo relativo al primer elemento de la trilogía, en el transcurso del proceso preparatorio de la Conferencia de Viena, se identificaron los siguientes elementos, considerados esenciales de la *democracia*: existencia de instituciones que garanticen la observancia de los derechos humanos y el Estado de Derecho; Poder Ejecutivo periódicamente electo, en elecciones independientes con rotación en el poder, y respeto por la voluntad popular como base de la legitimidad del gobierno; Poder Legislativo periódicamente electo y pluralista; Poder Judicial independiente, capaz de controlar la legalidad de los actos legislativos y administrativos (inclusive para asegurar la vigencia de los derechos básicos); la separación de los Poderes, con el Ejecutivo apto para rendir cuentas al Legislativo y sujeto al control jurisdiccional; existencia de instituciones adicionales de control (v.g., ombudsman, defensor del pueblo, funciones adicionales del Ministerio Público, etc.); el pluralismo ideológico; la libertad de asociación (especialmente de los trabajadores); la satisfacción de las necesidades humanas básicas (alimentación, vivienda, vestuario, educación, trabajo) en la implementación de los derechos económicos, sociales y culturales; la fiscalización y exigencia de responsabilidad de las autoridades; la asistencia judicial para asegurar el acceso de todos a la justicia (prevalencia de las garantías del debido proceso, y protección judicial); la libertad de la prensa; el respeto por los derechos de las minorías (inclusive diferentes religiones, y pueblos indígenas), con mecanismos que garanticen su participación política y medidas especiales de asistencia.

La democracia, así entendida, se relaciona naturalmente con la totalidad de los derechos humanos, -civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Hace casi seis décadas se establecían las bases de la internacionalización de la protección de los derechos humanos. Hoy día, es posible que seamos testigos de la etapa inicial de formación de otro fenómeno igualmente alentador y de grandes dimensiones e implicaciones: el de la promoción internacional de la propia democracia y del Estado de Derecho. La Declaración de Viena de 1993 adoptada por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Naciones Unidas se refiere expresamente al apoyo internacional a la promoción y al fortalecimiento de la democracia, del desarrollo y de los derechos humanos; y resalta, en particular, la necesidad de fortalecimiento de las instituciones nacionales democráticas, de la legislación nacional, de la asistencia electoral, de la educación en derechos humanos y de la participación ciudadana.

En nuestros días se intenta pasar decididamente del campo puramente conceptual al operativo, lo que es particularmente significativo. Esto se ha manifestado en distintas regiones del mundo. En lo relativo al *continente americano*, a la par de las Declaraciones de Asunción de 1990, de Nassau de 1992, y de Managua de 1993, el compromiso de Santiago en combinación con la resolución 1080 de la Asamblea General de la OEA de 1991, buscaron *instrumentalizar* el sistema interamericano para promover y consolidar la democracia representativa en la región. Esos dos últimos instrumentos establecieron un procedimiento *ad hoc* de monitoreo internacional, que fue puesto en práctica en un par de ocasiones.

El punto culminante de este proceso se alcanzó precisamente con la adopción de la Carta Democrática Interamericana de 2001. La Carta busca alcanzar un mayor grado de concertación en el plano operativo, al mismo tiempo en que, en el plano conceptual, contribuye a convertir el ejercicio de la democracia representativa en los Estados de la región en un componente básico del propio sistema interamericano como un todo. La parte II de la Carta (artículos 7-10) reconoce la interrelación ineludible entre la democracia y los derechos humanos.

Al respecto, la Corte Interamericana ha dado su contribución en esta área, en el ejercicio de sus competencia tanto consultiva como contenciosa. Así, en el ejercicio de la primera, en tres de sus Opiniones Consultivas, la Corte aclaró que las limitaciones al ejercicio de los derechos humanos consagrados en la Convención

Americana, en ésta previstas, sólo pueden emanar de leyes adoptadas por órganos legislativos electos democráticamente, y han de ser restrictivamente interpretadas a la luz de las "justas exigencias" de una "sociedad democrática", sin lo cual carecerán de legitimidad, inclusive por atentar contra el sistema democrático y el Estado de Derecho. La Corte advirtió además que se imponía asegurar que las medidas tomadas por un gobierno en situación de emergencia, contasen con garantías judiciales y estuviesen sujetas a un control de legalidad, con el objeto de preservar el Estado de Derecho.

En el ejercicio de su competencia en materia contenciosa, la Corte Interamericana ha resaltado el deber de los Estados Partes de organizar todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, con el propósito de capacitarlas para asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos. Es así, altamente significativo, que en el continente americano, gradualmente, se esté formando una jurisprudencia de reconocimiento de los estrechos vínculos entre la democracia y los derechos humanos.

En el *continente europeo*, el Estatuto del Consejo de Europa condiciona el status de miembro a la aceptación de los principios del Estado de Derecho y del goce de los derechos humanos por todas las personas bajo la jurisdicción de cada Estado miembro. En la práctica, el Consejo de Europa ha condicionado la admisión de miembros a tres requisitos, bajo el artículo 3 de su Estatuto: la existencia de una democracia pluralista, la existencia de un Estado de Derecho, y el goce, por todos, en la jurisdicción del Estado en cuestión, de los derechos humanos. El primer requisito abarca los siguientes elementos: realización de elecciones pluralistas, en intervalos razonables, por voto secreto y sufragio universal, con los parlamentos gozando de plena autonomía y compuestos de representantes de partidos políticos con libertad de organización y expresión; el segundo requisito comprende los siguientes elementos: el principio de legalidad, el acceso a la justicia, el derecho a una administración correcta de la justicia, las garantías del debido proceso, de audiencias públicas, de la imparcialidad de los jueces y de la proporcionalidad de las penas; y el tercer requisito abarca las obligaciones consagradas en la Convención Europea de Derechos Humanos, sumadas a las de la Carta Social Europea y de la Convención Europea para la Prevención de la Tortura y de Trato o Punición Inhumano o Degradante.

Además, durante toda la década de los noventa, el Consejo de Europa desarrolló su *Programa Demóstenes*, con el propósito de fortalecer los procesos de reforma democrática en los países de la Europa Central y del Este, así como de ayudarlos a armonizar y a compatibilizar sus ordenamientos jurídicos internos con las disposiciones de la Convención Europea de Derechos Humanos y otros compromisos en materia de derechos humanos. En el seno del mismo Consejo de Europa, a partir de una decisión tomada por el Comité de Ministros a fines de 1994, se desarrolló un nuevo sistema de monitoreo de las obligaciones convencionales (sobre todo bajo la Convención Europea de Derechos Humanos, hoy con 44 Estados Partes) de los Estados miembros de la Organización. Tal sistema asume importancia creciente en la actualidad, en que los países de la antigua Europa del Este ingresan, como nuevos Estados miembros, en el Consejo de Europa, que de ese modo deja de ser relativamente "homogéneo" como en el pasado, y pasa a tener composición ampliada y diversificada.

En el *continente africano*, la Declaración de Bamako de 2000, destaca la importancia y las implicaciones del régimen democrático y conceptualiza el Estado de Derecho. Según la referida Declaración, este último implica la submisión del conjunto de las instituciones al Derecho, la separación de poderes, el libre ejercicio de los derechos humanos y la igualdad de todos ante la ley. Las tres Convenciones regionales de derechos humanos -la Americana, la Africana y la Europea- efectivamente dan expresión a la interrelación de los derechos humanos con la democracia.

Además, la expresión "*en una sociedad democrática*", como criterio de control y restricción de las limitaciones permisibles al ejercicio de los derechos humanos consagrados, encuéntrase efectiva y reiteradamente estipulada en las Convenciones Europea y Americana, así como en los dos Pactos de Derechos Humanos de Naciones Unidas. La consagración de esta expresión en las disposiciones relevantes de estos tratados, pretende establecer una salvaguardia contra los excesos de la interferencia estatal, asegurar la legalidad del recurso a las limitaciones, y restringir las posibilidades de invocación de las limitaciones al ejercicio de los derechos humanos consignados en dichos tratados.

Quisiera concluir esta breve presentación con una última reflexión. A mi juicio, es imprescindible que el proceso de *democratización*, ya en curso en las bases de tantas sociedades nacionales, alcance también las estructuras de los organismos internacionales, tanto los políticos como los financieros. La democracia se extiende también al plano internacional, reclamando mayor transparencia en la toma de decisiones. Los derechos humanos se imponen y obligan a los Estados y, en igual medida, a los organismos internacionales y a las entidades o grupos detentores del poder económico, particularmente a aquéllos cuyas decisiones repercuten en el cotidiano de la vida de millones de seres humanos. La democracia debe prevalecer tanto al interior de las naciones como también en las relaciones entre ellas. Muchas gracias.